

Pensionados por Invalidez Ley 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), durante su afiliación al Nuevo Sistema, menor de 65 años si es hombre, o de 60 años si es mujer, debe cotizar para el Fondo de Pensiones y para la Salud, del siguiente modo:

- 10,0% Cotización Fondo de Pensiones (Obligatoria)
- 1,44% Comisión (Obligatoria)
- 7,0% Cotización para la Salud (Obligatoria)

## 7. ¿Qué cotización debe efectuar un Trabajador No Pensionado y mayor de 65 años si es hombre o mayor de 60 si es mujer?

Los hombres y mujeres no pensionados mayores de 65 años pueden acogerse a la exención de cotizar manifestándolo por escrito a su empleador y AFP, de lo contrario deberá continuar cotizando y su empleador deberá descontar:

- 10% Cotización Fondo de Pensiones (Obligatoria)
- 1,44% Comisión (Obligatoria)
- 7% Cotización Salud (Obligatoria tanto si opta por seguir cotizando en la AFP como si no)

En el caso de las mujeres mayores de 60 pero menores de 65 años, no pensionadas, que se encuentren prestando servicios y no se acojan por escrito a la exención de cotizar, deberán enterar:

- 10% Cotización Fondo de Pensiones (Obligatoria)
- 1,44% Comisión (Obligatoria)
- 1,49% Seguro de Invalidez y Sobrevivencia
- 7% Cotización Salud (Obligatoria tanto si opta por seguir cotizando en la AFP como si no)

## Cotizaciones

### 1. ¿Cuál es el propósito de cotizar?

Las cotizaciones tienen como fin financiar el Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia y las Prestaciones de Salud. Ellas son de cargo al afiliado.

Se calculan como un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 87,8 UF (Actualizado a Enero de 2025), monto que se reajusta según la variación del Índice de Remuneraciones Reales, medido entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente. Este tope imponible reajustado, comienza a regir el primer día hábil de cada año y es determinado mediante una resolución de la Superintendencia de Pensiones.

Las cotizaciones son:

- 10% de la remuneración o renta imponible a la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias para financiar su futura pensión.
- 7% de la remuneración o renta imponible efectuado a Fonasa o Isapre para financiar las prestaciones de salud.
- Un porcentaje de la remuneración o renta imponible correspondiente a la comisión para el financiamiento de la AFP. En el caso de AFP Capital, ésta es de 1,44% para cualquier Fondo (tipo A, más riesgoso; B, riesgoso; C, intermedio; D, conservador; E, más conservador).
- 1,49% para el pago de la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, independientemente del tipo de fondo. Este pago es de cargo del empleador, a excepción del caso de los afiliados dependientes que se encuentren percibiendo el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes (referencia: Ley N° 20.255), pues en ese caso es de cargo del trabajador.

### 2. ¿Qué se cotiza en la AFP?

#### Cotización Obligatoria

El afiliado está obligado a cotizar en su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias el 10% de sus remuneraciones imponibles o rentas declaradas.

Durante los períodos de incapacidad laboral, la entidad pagadora del subsidio está obligada a efectuar las retenciones correspondientes y enterar las cotizaciones en la AFP respectiva.

Los trabajadores que realizan trabajos calificados como Pesados por la Comisión Ergonómica Nacional, deberán cotizar, además del 10% de sus remuneraciones imponibles, un 4% ó 2% según sea el trabajo realizado y calificado por dicha entidad, dividido en:

- En el caso del 4%, un 2% es de cargo del trabajador y el otro 2% es de cargo del empleador.
- En el caso del 2%, un 1% es de cargo del trabajador y el otro 1% es de cargo del empleador.

## Cotizaciones Voluntarias

El trabajador puede cotizar voluntariamente en su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias, con el fin de aumentar su ahorro previsional y, si lo desea, optar a una pensión anticipada. Estas cotizaciones tienen un tope máximo de UF 50 mensuales o UF 600 anuales para acogerse a la exención tributaria (artículo 42 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta).

## Depósito Convenido

El trabajador puede convenir un contrato con su empleador para que se efectúen depósitos en su Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos aunque con un tope de UF 900 desde el año 2011 para la exención tributaria.

Esta modalidad permite incrementar el saldo para financiar una futura pensión anticipada o retirarlo como Excedente de Libre Disposición.

## 3. ¿Cuánto es el porcentaje de la cotización de salud?

Equivalente a un 7% de la remuneración imponible, alcanzando un máximo de 87,8 UF. Su finalidad es financiar las prestaciones de salud.

El empleador la descuenta de la remuneración del trabajador y la entera en FONASA o ISAPRE, según la afiliación del trabajador.

En el caso de los trabajadores independientes obligatorios, será el Servicio de Impuestos Internos (SII) quien calculará y retendrá la cotización de Salud correspondiente al 7% de los ingresos imponibles anualmente por honorarios, según corresponda.

El trabajador independiente voluntario podrá enterar este 7% en su AFP y será enviado a Fonasa. En caso que el independiente voluntario se encuentre incorporado a una Isapre, este porcentaje deberá ser enterado directamente en la Institución con la cual el afiliado haya contratado la cobertura de Salud.

## 4. ¿Qué sucede si el empleador no paga las cotizaciones?

El afiliado, a través de la Cartola Cuatrimestral, puede comprobar el pago de sus cotizaciones. Si en ella la cotización aparece como “DECLARADA”, significa que el empleador declaró las cotizaciones y la AFP está realizando la cobranza correspondiente.

Por otro lado, si se indica “NO PAGADA”, significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. En este caso, el afiliado puede exigir que se inicie las acciones de cobranza, a las cuales está obligada la AFP, si es que efectivamente no se hizo el pago por parte del empleador.

Finalmente, la Inspección del Trabajo correspondiente está encargada de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones.

## 5. ¿Por qué la AFP cobra una comisión?

Tiene como fin el financiamiento de la AFP. Esta cotización es establecida libremente por cada una de ellas.

## 6. En el caso de un pensionado que continúa trabajando, ¿qué cotización debe efectuar?

Los pensionados por Vejez o Invalidez Total del antiguo o nuevo sistema previsional, con excepción de los inválidos parciales, se encuentran exentos de cotizar. Sin embargo, pueden optar por continuar cotizando, en ese caso deberán informar por escrito a su empleador y AFP, debiendo enterar:

- 10% Cotización Fondo de Pensiones (Obligatoria)
- 1,44% Comisión (Obligatoria)
- 7% Cotización Salud (Obligatoria tanto si opta por seguir cotizando en la AFP como si no)

Pensionado por Invalidez Parcial, debe cotizar para el Fondo de Pensiones y para Salud, como se indica:

- 10% Cotización Fondo de Pensiones (Obligatoria)
- 1,44% Comisión (Obligatoria)
- 7% Cotización Salud (Obligatoria)